

**CAPITULO V.**  
**CRÉDITO REFACCIONARIO**

## **V.1. ANTECEDENTES**

Este crédito es destinado al fomento de la producción. Su ascendencia histórica es claramente mexicana. En la colonia, se consideraban sinónimos crédito de avío y crédito refaccionario.

La ley General de Instituciones de Crédito de 1897 creó los bancos refaccionarios, que tenían por objeto fomentar la producción por medio de la concesión de créditos refaccionarios, que se reglamentaban como créditos específicamente destinados a la producción. "El préstamo refaccionario tiene por objeto sostener los gastos de la explotación agrícola, minera o industrial, y debe reproducirse pronto, con la cosecha, con la explotación de la mina o con la venta de los productos de la fábrica".

## **V.2. NATURALEZA**

"En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado" (art.323 LGTOC<sup>1</sup>). También podrá dedicarse el importe del crédito al pago de pasivo derivado de créditos utilizados en el año anterior al contrato, y que se hayan invertido en la forma antes indicada, o en el pago de adeudos fiscales.

Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos futuros pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo (art.324 LGTOC).

Los elementos personales recibirán los nombres de refaccionador y refaccionado.

## **V.3. TIPOS DE CREDITO REFACCIONARIO:**

El Crédito Refaccionario está dividido en: Refaccionario Maquinaria y Equipo y en Refaccionario Instalaciones Físicas, para máquinas industriales, equipo de transporte, etc. y adecuación al local, remodelación, etc., respectivamente.

<sup>1</sup> LGTOC. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

#### **V.4. SUJETOS DE CRÉDITO**

Personas físicas o morales.

#### **V.5. PLAZOS**

Este tipo de créditos son a largo plazo, 5 años, y en ocasiones especiales hasta 7 años. Los intereses son calculados sobre saldos insoluto a partir de la fecha de disposición de los fondos, el préstamo debe irse amortizando conforme a los plazos pactados.

De acuerdo a la generación de recursos del solicitante, ejemplo: industrial-mensual, ganadero-anual, agricultor-semestral o anual.

Los pagos generalmente son en forma mensual, pero dependiendo de la actividad pueden ser semestrales o anuales. Y puede otorgarse de 12 a 18 meses de gracia dependiendo del proyecto.

#### **V.6. GARANTIAS**

Pueden ser garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles, debiendo tener una proporción de cobertura de 2 a 1 y, garantía prendaria sobre bienes muebles y la proporción de cobertura es de 3 a 1; esto depende de las políticas de la institución financiera, de los sujetos de crédito y del proyecto.

#### **V.7. CONTRATO**

Los contratos de crédito Refaccionario:

- I. Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato;
- II. Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía y señalarán los demás términos y condiciones del contrato;
- III. Se consignarán en contrato privado o en escritura pública, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción IV;
- IV. Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro. (art. 326 LGTOC).

El riesgo descansa en el sujeto de crédito.

#### **V.8. DERECHOS ADICIONALES DEL REFACCIONADOR.**

Además del derecho a cobrar el principal y los intereses que se pacten, el refaccionador tendrá el derecho de designar, con cargo al refaccionado, un interventor "que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado" (art. 327). Si el refaccionado distrae los fondos para fines distintos de los pactados, el refaccionador podrá dar por terminado el contrato, por vencidas las obligaciones del refaccionado, y exigir el inmediato reembolso de las sumas acreditadas, más las prestaciones accesorias (art. 327)

El refaccionador tendrá el derecho de perseguir los frutos o productos que constituyan la garantía de su crédito. "en contra quienes los hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirentes posteriores que hayan conocido o debido conocer la prenda constituida sobre ellos (art. 330). Esto es: contra los adquirentes de mala fe; porque lo será, por los efectos del registro, el adquirente directo del refaccionado, y lo serán también los terceros que tengan conocimiento de la constitución de la garantía.